CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 006 CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MIGUEL MONTALVO Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

CONTRATO Nº:	006
CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MIGUEL MONTALVO
CONTRATISTA:	EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.
OBJETO:	**Constituir póliza de manejo global de la institución educativa José Miguel Montalvo que ampare contra las pérdidas patrimoniales sufridas en vigencia de la póliza, que impliquen menoscabos de fondos y bienes públicos causados por los servidores públicos que ocupen los cargos afianzados rector, pagador, almacenista, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos de la administración pública o que generen fallos con responsabilidad fiscal.**
VALOR:	$ 2.658.942,oo
FORMA DE PAGO:	**El pago del valor del contrato se realizará en una (1) sola cuota dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al acta de recibo del seguro global, previo perfeccionamiento documental de conformidad con las normas vigentes.**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**Doce (12) Meses**
VIGENCIA POLIZA:	**Desde las 00:00 horas del día 5 de junio de 2026 hasta las 00:00 horas del día 5 de junio de 2027.**
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	**Gigante Huila, mayo 29 de 2026.**

Los aquí suscribientes GLADYS BURBANO PALACIO, mayor de edad, vecina y domiciliada en el municipio de Gigante Huila, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 26.500.895 expedida en Gigante Huila, en su calidad de Rectora y ordenadora del gasto del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa, obrando de conformidad a la Ley 715 de 2001, en su artículo 13, Decreto Nro. 1075 Del 26 de mayo de 2015, y a los Art. 2 y 26 de la Ley 80 /93, previo procedimiento establecido para contratación de mínima cuantía, adoptado por la institución mediante Acuerdo 003 de mayo 18 de 2020, cargo que desempeña desde el 16 de febrero de 2004, como tal representante ante las autoridades educativas y la comunidad escolar, de conformidad con lo establecido en el art. 10, de la Ley 715 de 2001. Designada como rectora para ordenar gastos mediante decreto 079 de 2004 por la Gobernación del Huila, a efectos de la competencia para la celebración de contratos como servidora pública que desempeña cargo del nivel directivo con base en lo dispuesto en el art. 37 del Decreto 2150 de 1995; quien en adelante y para los efectos del presente documento se llamará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE MIGUEL MONTALVO**; de una parte y por la otra **ISABEL RODRIGUEZ GUERRERO,** también mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía Nº **26.425.757** de Neiva Huila, en calidad de Gerente Agencia Neiva, de **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, como consta en Escritura Pública Nro. 2044 del 18 de noviembre de 2025, otorgada por la notaria 10ª del Círculo de Bogotá D.C., y matricula N° 0817855 según certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, del 4 de mayo del año 2026; y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de Prestación de Servicios de seguros, consignado en las siguientes cláusulas, previo el procedimiento

establecido en el Acuerdo 003 de mayo 18 de 2020, que desarrolla el Decreto 1075 de 2015, y Decreto 1082 de 2015, para la contratación de régimen espacial cuantía inferior a 20 Smmlv, de la INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MIGUEL MONTALVO de Gigante Huila; al tenor de: 1.- Que es deber institucional amparar los recursos del Fondo de Servicios Educativos (Art.15, Decreto 4791 de 2008), y 2.- Que el contratista posee reconocida idoneidad para ejecutar el objeto del contrato, circunstancia de la cual deja constancia la ordenadora del gasto, así: CLÁUSULA PRIMERA.—**OBJETO**: El objeto es contratar la póliza de manejo global de la institución educativa José Miguel Montalvo que ampare contra las pérdidas patrimoniales sufridas en vigencia de la póliza, que impliquen menoscabos de fondos y bienes públicos causados por los servidores públicos que ocupen los cargos afianzados rector, pagador, almacenista, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos de la administración pública o que generen fallos con responsabilidad fiscal, limite Asegurado $111.720.268 por evento y vigencia- deducible:10% de la pérdida indemnizable, mínimo 3 smmlv toda y cada perdida por el término de doce (12) meses. **Parágrafo Uno**: Para desarrollar el objeto del presente contrato, el contratista se obliga a destinar personal idóneo y capacitado para cada labor encomendada y se tendrá en cuenta la propuesta presentada por el contratista la cual constituye parte esencial en el presente contrato. **Parágrafo Dos**: OBLIGACIONES DEL CONSTRATISTA: El contratista se obliga para con la Institución Educativa a: 1) Amparar a la entidad estatal asegurada contra las pérdidas patrimoniales sufridas en vigencia de la póliza, que impliquen menoscabo de fondos y bienes públicos, causados por sus servidores públicos en el ejercicio de los cargos amparados, por incurrir en conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o que generen fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando la conducta que dio origen al daño tenga lugar dentro de la vigencia de la presente póliza. 2) prestar sus servicios como aseguradora mediante la expedición de seguro de manejo global sector oficial cuya vigencia será de 365 días comprendidos desde las 00:00 horas del día 5 de junio de 2026 hasta las 00:00 horas del día 5 de junio de 2027. 3) Los documentos que surjan de la prestación de servicios objeto del presente contrato se entregarán por EL CONTRATISTA en la calle 4 N° 15-25 de la ciudad de Gigante Huila. CLÁUSULA SEGUNDA.—**DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES**: Serán los establecidos en los artículos 4° y 5°, respectivamente, de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA TERCERA.— **VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El valor total del presente contrato es hasta por la suma de Dos Millones Seiscientos Cincuenta y Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Dos Pesos ($ 2.658.942,oo) M/cte; valor que la Institución Educativa José Miguel Montalvo pagará a EL CONTRATISTA en una (1) sola cuota dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al acta de inicio, acompañada de la respectiva póliza de manejo global equivalente al amparo total del presupuesto del año inmediatamente anterior. Previa acreditación documental de conformidad con la normatividad vigente. Parágrafo.—El funcionario que certificará el recibo a satisfacción de los servicios prestados será quien ejerza las funciones de pagaduría. CLÁUSULA CUARTA.— **VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual El CONTRATISTA se compromete a asegurar el manejo de los fondos de servicios educativos de la Institución Educativa José Miguel Montalvo, objeto del presente contrato, será de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de la fecha de vigencia de Expedición de la Póliza, comprendida desde las 00:00 horas del día 5 de junio de 2026 hasta las 00:00 horas del día 5 de junio de 2027. CLÁUSULA QUINTA.—**RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del

mismo. CLÁUSULA SEXTA.— **SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: la Institución Educativa José Miguel Montalvo pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al rubro 2.1.2.02.02.007.02 Pólizas, del presupuesto de la vigencia fiscal de 2026 y cuya fuente serán recursos de Gratuidad. CLÁUSULA SÉPTIMA.— **SUPERVISIÓN**: La Supervisión del presente contrato será ejercida por parte de la Institución Educativa José Miguel Montalvo a través de la dependencia o funcionario de Coordinación Académica, quien controlará su correcta ejecución y cumplimiento. CLÁUSULA OCTAVA.—**CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la Institución Educativa José Miguel Montalvo o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. CLÁUSULA NOVENA.—**CESIÓN:** El CONTRATISTA, sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de la Institución Educativa José Miguel Montalvo. CLÁUSULA DECIMA.—**INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.—**LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.—**LIQUIDACIÓN UNILATERAL**: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, dentro del plazo previsto y los subsiguientes dos meses, le será practicada directa y unilateralmente por la Institución Educativa José Miguel Montalvo y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. CLÁUSULA DECIMA TERCERA.—**INDEMNIDAD**: EL CONTRATISTA se compromete con la Institución Educativa José Miguel Montalvo, a mantenerla libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA DECIMA CUARTA.—**INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en el en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Ley 104 de 1993 artículo 83, la Ley 42 de 1993 artículo 85, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA DECIMA QUINTA.—**PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, conforme a la Ley Orgánica del Presupuesto. 2. Este contrato requiere su publicación en el SECOP y cartelera publica de la Institución Educativa José Miguel Montalvo, requisito que se entenderá cumplido con la publicación en contratos de la página web Colombia Compra Eficiente. CLÁUSULA DECIMA SEXTA.—**CLÁUSULA COMPROMISORIA**: Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones

derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la cámara de comercio del Huila dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes contratantes, y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por la Institución Educativa José Miguel Montalvo como por EL CONTRATISTA. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro especialista en derecho administrativo, contratación estatal, o afines, el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho. CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.— **DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de éste Contrato: a) la propuesta presentada por el contratista el 21 de mayo de 2026. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 006 del 15 de mayo de 2026; y todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. VIGÉSIMA DECIMA OCTAVA.— **DOMICILIO CONTRACTUAL:** para todos los efectos legales del presente contrato, el domicilio será la ciudad de Gigante (Huila). Para constancia se firma en Gigante Huila, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

Por la Institución Educativa José Miguel Montalvo

GLADYS BURBANO PALACIO
CC. 26.500.895 de Gigante
Rectora.

El contratista:

ISABEL RODRIGUEZ GUERRERO
CC 26.425.757 de Neiva Huila
EQUIDAD SEGUROS GENERALES
ORGANISMO COOPERATIVO